

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRERIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Existiendo archivadas en el Depósito de la Zona de Reclutamiento de Oviedo todas las licencias absolutas de los reclutas excedentes de cupo y redimidos a metálico, pertenecientes a los reemplazos de 1882 a 1893, ambos inclusive, por el Ayuntamiento de esta capital, cuyas licencias no ha sido posible entregar a los interesados por no haberse presentado a recogerlas, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados, a fin de que éstos se presenten en la referida zona, en el plazo de treinta días, para poder entregarles las licencias de referencia.

Oviedo 23 de Mayo de 1907.—El Gobernador interino, José M.^a Suárez de la Riva.

R. al núm. 6.191.

Ferrocarril de Ribadesella a Gijón

Edicto

D. Baldomero Rato, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Ribadesella, Caravia, Colunga, Villaviciosa y Gijón, por cuyas jurisdicciones atraviesa la mencionada línea, pretende la autorización para construirla y explotarla con arreglo a la Ley de ferrocarriles secundarios de 2 de Noviembre de 1905.

La vía será del ancho de un metro, tendrá estaciones en las cinco villas mencionadas y en las poblaciones siguientes: Pernús, Sebrago, Oles, Quintueles, y apeaderos en Bermes, San Pedro, Gobiendes, Poladura y Deva.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1905 correspondiente a la expresada Ley, se abre información pública por espacio de treinta días, debiendo presentarse dentro de ese plazo en este Gobierno civil las reclamaciones y al efecto estará expuesto el proyecto en la sección de fomento, oficinas de Obras públicas, todos los días no feriados, de diez a una de la mañana.

Oviedo 7 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.188

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Alfredo Fernández y González Rio, vecino de esta capital, como apoderado de don Ignacio Iribar Unzueta, que lo es de Vizcaya, el registro minero de hierro llamado «Josefina», núm. 13.495, de 40 hectáreas, sito en término municipal de Cudillero; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su representante en esta capital, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 20 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.127

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pablo Pradera y Astarloó, vecino de Burgos, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fuentes», sita en el paraje llamado Prado de las Fuentes, parroquia de Parres, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un socavón abierto entre caliza y mineral de hierro en un ángulo de un prado de D. Sebastian Soto; desde dicho punto se medirán 200 metros al Norte colocando la primera estaca; de primera a segunda 200 metros al Oeste; de segunda a tercera 500 metros al Sur, de tercera a cuarta 400 metros al Este, de cuarta a quinta 500 metros al Norte, y con 200 metros llegaremos a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciseis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.872 sin perjuicio de tercero. Lo que se anun-

cia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Mayo de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Pablo Pradera y Astarloó, vecino de Burgos, ha presentado solicitud del registro de 22 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sirar», sita en el paraje llamado Sirar y Pozo la Mina, parroquia de Parres, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un socavón antiguo que existe con el nombre de Pozo la Mina, desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte colocando la primera estaca; de primera a segunda 500 metros al Oeste; de segunda a tercera 200 metros al Sur; de tercera a cuarta 1.100 metros al Este; de cuarta a quinta 200 metros al Norte, y con 600 metros al Oeste se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 22 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciseis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.873 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Mayo de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 6.128.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Registro Fiscal de la propiedad urbana CIRCULAR

Próxima la época en que deben publicarse los cupos correspondientes para la tributación del año 1908 y tenien-

do en cuenta las ventajas que reporta a los propietarios y al Tesoro público que los referidos cupos se obtengan de los datos contenidos en el Registro Fiscal, esta Administración encarece a los Ayuntamientos que no lo tengan aprobado procedan con toda urgencia a su formación, ajustándose para ello a las prescripciones vigentes, muy especialmente a lo establecido en los artículos 36 y 37, en relación con los 16 y 17 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, que disponen que una vez terminado el Registro Fiscal por los Ayuntamientos, con su resumen é índice, lo someterán al examen de las Juntas periciales, las que, de encontrarlo conforme, lo consignarán en el mismo, exponiéndolo al público por término de quince días, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho, y una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, lo remitirán a la Administración de Hacienda para su examen, aprobación ó censura.

Al propio tiempo y a fin de que puedan ser aprobados por la Administración de Hacienda dichos Registros, se precisa que los Ayuntamientos hagan constar en los mismos una relación que contenga los datos siguientes:

Número de fincas (Amillaramiento..... que figuren en el Registro Fiscal.....

Los del Registro son:

Edificios de un piso	}
Idem de dos		
Idem de más		
Solares		

Valor en venta de la propiedad del término

Líquido imponible.....	Del Amillaramiento.....
	Del Registro Fiscal.....

Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100

Cupo anual para el Tesoro

Diferencia (en más ó en menos).....

Se previene además que en razón a lo apremiante del tiempo disponible para la tramitación de estos asuntos hasta la publicación de los cupos, no podrán tributar por esta base en el próximo año aquellas declaraciones sobre las cuales no se hagan las reclamaciones que presenten antes del 1.º de Julio del corriente año.

Por último, para que esta Administración pueda tener conocimiento exacto de los trabajos que se hayan practicado y el resultado que arroje la riqueza declarada, comparada con la amillorada actualmente, se servirán los señores Alcaldes remitir a esta Administración de Hacienda, el último día de cada mes, el estado que ha de ajustarse al modelo que al efecto fué facilitado el mes de Marzo de 1905.

Oviedo 22 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 6.174.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que empezarán a practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 28 de Mayo al 4 de Junio de 1907									
1.ª Demasia á Segunda San Juan.	Hulla.	16.805	,	,	Mieres.	Demarcación.	Sociedad Fábrica de Mieres, apoderado D. Armando A. Pedrosa.	Ablaña. Oviedo.	Blandina, núm. 10.169; aumento á Peña, núm. 2.223; Gonzalo, núm. 6.837, y 2.ª San Juan.
Del 30 de Mayo al 6 de Junio	Id.	16.806	,	,	Id.	Id.	Idem.	Id.	Gonzalo, Follerol, Loca-Linda, Raimunda, Jaquetine y 2.ª San Juan.
Del 1 al 8 de Junio	Cinabrio	16.801	Braña Llamosa.	Muñón Cimero.	Lena.	Id.	Sociedad Concordia de Mieres, apoderado D. Celestino Llaneza.	Mieres.	Bernardina, Rómulo y Rosario.
Nueva Considerada.									
Del 3 al 10 de id.	Hulla.	16.802	,	Erias.	Id.	Id.	D. Eugenio Bertrand, apoderado D. Arturo Bertrand.	Oviedo.	Aurora, Cuarta, Acacio y Siete de Junio.
Primera Demasia á San Ramón.	Id.	16.803	,	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Siete de Junio, Sosa, San Ramón y Yandecatina.
Del 5 al 12 de id.									
Segunda Demasia á San Ramón.	Id.	16.796	Frieres.	,	Langreo.	Id.	D. Lucas Marina y Rodríguez.	Sama de Langreo	Rescatada, núm. 10.257.
Clementina.									
Del 7 al 14 de id.	Id.	16.797	Id.	,	Id.	Id.	Idem.	Id.	Camporra, núm. 2.236.
Del 9 al 16 de id.									
Sarita.	Id.	16.852	,	Cardo.	Gozón.	Id.	D. Antonio R. Arango, apoderado D. Aniceto Valdés Torre.	Oviedo.	Cuijo, Negra y Conchita.
Demasia á Cuijo.	Hierro.	16.855	,	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Unión, Confianza, Cuijo 3.º y 4.º y Muñiz.
Del 12 al 19 de id.									
Demasia á Unión.	Id.	16.834	,	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Garcivil, Muñiz, Cuijo 1.º y Conchita.
Del 16 al 23 de id.									
Demasia á Cuijo segundo.	Id.	16.833	,	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Confianza, Blanca, Consuelo, Conchita.
Del 19 al 26 de id.									
Demasia á Cuijo primero.	Idem y otros.	16.831	,	Santa Eulalia de Nembro.	Id.	Id.	D. Eloy Gutierrez Zarracina.	Gijón.	Cuca.
Del 21 al 28 de id.									
Demasia á Cuijo primero.									
Del 23 al 30 de id.									
Cuca segunda.									

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo. Oviedo 21 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

Administración de Hacienda

Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, acordó en 8 del corriente mes lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Administración del arriendo de consumos de Laviana contra D. Manuel Palacio por introducción fraudulenta de un carro cargado de botellas de cerveza;

Resultando que la indicada Administración del arriendo puso en conocimiento de la Alcaldía de Laviana en 9 de Agosto último, que en el día anterior, á las diez de su mañana, había sido aprehendido el carro que guiaba el vecino de Gijón D. Manuel Palacio, por introducir especies gravadas con el impuesto de consumos, valiéndose para hacer la introducción de las horas en que los fielatos están cerrados, por ser antes de la salida del sol, acompañando el acta de aprehensión, de la que aparece que advertido un vigilante del resguardo de que por el fielato de Santa Ana, del concejo de Langreo, había pasado de tránsito con dirección á Laviana un carro de cerveza, salió en su persecución, encontrándolo en la plaza de este último punto, sin haber dado conocimiento ni á la Administración, ni á los Agentes de la autoridad, y requerido el conductor para que manifestara lo que conducía, manifestó que 110 docenas de botellas de cerveza, de la fábrica «La Estrella de Gijón,» reconociéndose después y recontándose dichas botellas, de lo que resultó haber siete docenas y nueve botellas más de las declaradas, levantándose de esto la oportuna acta á presencia del conductor Sr. Palacio;

Resultando que en vista de dicho parte se reunió la Junta administrativa, manifestando ante ella el denunciado, que verificó su entrada en Laviana de seis á seis y media de la mañana del citado 8 de Agosto, y que si no dió conocimiento en el fielato de entrada, ni en la Administración del arriendo fué por hallarse éstos cerrados; que lo mismo en uno como en otra no se advertía señal ni rótulo alguno que advirtiera conocerlos á quien no conociera el terreno; que no sabía tampoco el número de docenas de botellas que traía, y que si manifestó que eran 110 fué porque ese era el número que acostumbraban á cargar, y que como no vió esta vez cargarlas presumía que sería como otras veces; y que nunca abonó los derechos á la entrada en otras dos ó tres veces que estuvo allí, replicándole el Administrador del arriendo que en el fielato de entrada hay un rótulo que lo anuncia, y que pasó por el de «Los Barreros» antes de la salida del sol; que es la primera vez que durante el actual arriendo introduce especies de adeudo, y que él exige á todos por igual el cumplimiento de la ley; ambas partes proponen prueba testifical para precisar la hora en que se verificó la introducción, siendo admitido este medio;

Resultando que dos de los testigos del arriendo afirman que encontraron al citado carro en dirección á Laviana

como á las cuatro de la mañana del referido día 8, que conocieron era el de la cerveza por las esquilas de los bueyes, afirmando uno de ellos que, al regresar, como á las seis de la mañana, no alcanzó en su camino á dicho carro, por lo que es de suponer que ya estuviese en Laviana.

Declara también un guardia municipal de Laviana, que como á las cinco y media del propio día vió en la plaza de Fray Ceferino, de aquella villa, un carro ya desuncido de sus bueyes, ignorando lo que contenía, aunque se hallaba cargado, enterándose después que era cerveza; á su vez los tres testigos aportados por el denunciado afirman que el repetido carro entró en la mencionada plaza entre seis y seis y media, incurriendo en contradicción dos de ellos al referir el sitio donde dormía el carretero y el punto en que uno de ellos se encontraba;

Resultando que la Junta después de acordar la incorporación al expediente de un oficio de la Administración de consumos de Gijón, y una certificación del fiel de Gargantada, en Langreo, por las cuales se viene en conocimiento de que el denunciado pidió los tránsitos en dichos dos sitios con nombre supuesto, acordó considerar el hecho constitutivo de defraudación é imponerle una multa equivalente al décuplo de los derechos y recargos de la mercancía aprehendida, además del adeudo natural que proceda, de cuyo fallo recurrió el expedientado, dentro del plazo legal, para ante la Delegación de Hacienda, alegando que ni la Junta se constituyó reglamentariamente, ni la notificación se hizo en forma, por lo cual debía anularse todo lo actuado;

Resultando que para cursar el indicado recurso de alzada se dió audiencia á ambas partes, acudiendo la Administración denunciante para ratificarse en lo que manifestó ante la Junta administrativa y solicitar se confirme el fallo dictado por ésta, no personándose de nuevo en el expediente el denunciado Sr. Palacio, no obstante haber sido citado por medio de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en Gijón, de cuya localidad se ausentó.

Vistos el Reglamento de consumos y el de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas;

Considerando que se halla fuera de duda que el carro de referencia entró en el concejo de Laviana sin satisfacer los oportunos derechos de adeudo en el fielato de entrada, hecho que no disculpa el que éste estuviera cerrado, puesto que en este caso debió detenerse en él y dar aviso de lo que ocurría á los dependientes de la Administración y en su defecto á la autoridad municipal conforme á lo prevenido en el último párrafo del art. 47 del Reglamento del impuesto;

Considerando que de la prueba practicada se desprende que el denunciado penetró en Laviana antes de las seis de la mañana, hora que por lo intespectiva y desusada permanecen cerrados los fielatos, burlando de este modo la fiscalización administrativa y por lo mismo el pago de derechos, presunción que corrobora por la mala fe que desde luego supone el que el expedientado pidiera con nombre supuesto el tránsito de la cerveza en Gi-

jón y en el fielato de Gargantada en Langreo;

Considerando que en la comisión del hecho que motiva este expediente no concurren circunstancias que aconsejen la imposición de la penalidad en su grado máximo, así como no justificándose que el Manuel Palacio sea reincidente, la responsabilidad impuesta por la Junta administrativa es excesiva, y así lo apreció el Síndico de aquel Ayuntamiento y vocal de dicha Junta, que formuló voto particular pidiendo se rebajase la multa del décuplo, que fué lo acordado, al triple que es el grado mínimo;

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos todos los requisitos reglamentarios;

Esta Delegación de Hacienda acuerda confirmar el fallo de la Junta administrativa de Laviana en cuanto declaró que el hecho cometido por el don Manuel Palacio es penable, revocándolo en lo referente á la penalidad, que deberá ser solo del quintuplo de los derechos y recargos, grado medio de la que señala el párrafo 1.º del artículo 173 del Reglamento del impuesto, además del adeudo natural que le corresponda á la cerveza aprehendida.»

Y habiéndose ausentado de Gijón, donde residía, el D. Manuel Palacio, é ignorándose su actual paradero, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se publica la anterior providencia en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento; advirtiéndole que con ella se ha puesto término á la vía gubernativa, pudiendo no obstante utilizar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día de su inserción, cuya demanda deberá deducirse en su caso ante dicho Tribunal.

Oviedo 18 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 6.190.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Relación nominal de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento previa la instrucción del oportuno expediente conforme á las disposiciones del capítulo 11 de la Ley.

Reemplazo de 1907

Número 1 del sorteo. Juan Bautista Machin Alonso, natural de Cirieño, ausente en la Isla de Cuba.

2. José María Alonso Muñiz, de Sames, en Méjico.

4. Bernardo Conzalez Machin, de Pen, en la Isla de Cuba.

6. Rosendo Perez de la Cuesta, de San Román, en idem.

11. Fidel Fernandez Garcia, de Sames, en Buenos Aires.

12. Antonio Cortina Gonzalez, de Fresnedo, en la Isla de Cuba.

13. Agapito Arduengo Urreta, de Cien, en Buenos Aires.

14. Primitivo Coviella Arduengo,

de San Román, en la Isla de Cuba.

16. Julián Pandiello Cortina, de Perbis, en Buenos Aires.

17. Valentin Perez Junco, de San Román, en la Isla de Cuba.

19. Antonio Vega, de Vega, en Méjico.

20. Angel Fernandez Blanco, de Santa Eulalia, en idem.

22. Jerónimo Sanchez Abaria, de Vis, en la Isla de Cuba.

23. Melquiades Iglesias Suarez, de la Vega, en Méjico.

24. Bernardo Asusta Junco, de Amieva, en la Isla de Cuba.

25. Antonio de la Vega, del Rivero de Vega, en idem.

Reemplazo de 1904

20. Cándido de Caso y Caso, de Amieva, en ignorado paradero.

Consistoriales de Amieva á 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Joaquin Casar.

R. al núm. 6.157

Alcaldía de Noreña

D. Victoriano Nuño Olay, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Noreña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 de Abril corriente, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1907

Número 1 del sorteo. Samuel Fanjul Garcia, hijo de Victor y Fidela, de Noreña.

6. Manuel Colunga Díaz, de Manuel y Constantina, de idem.

10. Pedro Manuel Alonso Busto, de Baltasar y Elvira, de idem.

15. Herminio Colunga Junquera, de Antonio y Angela, de idem.

22. Rodulfo Aurelio Garcia Polledo, de Wenceslao y Etelvina, de idem.

26. Daniel Arbesú Gonzalez, de Ignacio y Juana, de idem.

29. Ovidio Alfredo Rio Alvarez, de Marcelino y Agueda, de idem.

Reemplazo de 1905

13. Alfredo Alvarez Rodriguez, de Rafael y Dominica, de idem.

Reemplazo de 1904

3. Rafael Vallina Riera, de Manuel y Vicenta, de la Pasera de Noreña.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales, rogando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición á los fines procedentes.

Noreña 16 de Abril de 1907.—Victoriano Nuño.—Por su mandado, el Secretario, Felipe Labandera.

R. al núm. 6.166.

6.º Regimiento Mixto de Ingenieros

D. Esteban Moino y Toribio, primer teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta Manuel Magranes Carbajosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Muñías de Arriba, Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, estado se ignora, de 22 años de edad y de oficio jornalero según consta en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se presente en este Juzgado, situado en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 9 de Mayo de 1907. - Esteban Mohino.

R. al núm. 6.013.

Regimiento infantería San Marcial.

D. Leandro Orbañanos Gómez, primer teniente del regimiento infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido por haber faltado á concentración contra el recluta destinado á este regimiento, Juan Antonio Lombardía Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Josefa, natural de C. de Abajo, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, de oficio minero, de 22 años de edad, soltero y su estatura la de 1.500 milímetros; sus señas: pelo castaño, ojos ídem, barba nada, color bajo, producción buena, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Burgos á 3 de Mayo de 1907.—Leandro Orbañanos.

R. al núm. 4.941.

Regimiento infantería de Guipúzcoa

D. Agustín Sánchez Martínez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez ins-

tructor del expediente seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Telesforo López Bulnes, natural de Tresviso, provincia de Santander.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Carola, de oficio jornalero, de 22 años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que aparezca esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Vitoria, cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vitoria á 9 de Mayo de 1907.—Agustín Sánchez.

R. al núm. 6.090

Regimiento Infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, comandante del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Alfredo Alvarez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santullano, Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar sito en esta Plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á 6 de Abril de 1907.—Baldomero González.

D. Baldomero González Tomé, comandante del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este regimiento Gumersindo Fernández Alonso, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Marcelino y Agustina natural de Rodiles, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta Plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.092.

D. Baldomero González Tomé, comandante del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta de la Caja de Gijón destinado á este regimiento, Luis Menéndez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Peñauarán, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta capital, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la caja de Infesto, destinado á este Regimiento José de Poó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de N. y de Rosa, natural de Bodes, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta Plaza, y á mi disposición, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.093.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la caja de Gijón destinado á este Regimiento José Fernández Patallo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Honorio y de Rosalía, natural de Restiello, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, establecido en el cuartel del General Loma, en esta Plaza y á mi disposición, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Vitoria á 13 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

D. Baldomero González Tomé, comandante del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se sigue al recluta de la Caja de Gijón destinado á este regimiento Francisco Fernández Martín.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rudesindo y Anastasia, natural de Muros, del mismo Ayuntamiento y partido judicial Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 13 de Mayo de 1907. -Baldomero González.

R. al núm. 6.141.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la caja de Infesto destinado á este Regimiento Ramón González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta hijo de Ceferino y de Josefa, natural de Arriondas, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas personales se desconocen